

ACUERDO N°206 de 2020
(27 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES ATÍPICAS VIRTUALES DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y EL CONSEJO ACADÉMICO DE UNITRÓNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y del artículo trigésimo tercero de los estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en comportamientos administrativos de gestión, tales como darse sus propios reglamentos, estatutos y directivas, lo cual significa que la Institución puede organizarse internamente dentro de los parámetros que el Estado le establece al reconocerle la calidad de IES.

Que, en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior IES podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior estará integrado entre otros, por un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes, así mismo en el Consejo Académico según el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto General.

Que, la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, es garante de la participación democrática institucional y reconoce que los representantes de los diferentes estamentos le presten un servicio a la institución.

Que, el Artículo Trigésimo del Estatuto General de Unitrónico, consagra que el periodo de los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior serán por el tiempo que establezca su reglamento.

Que, mediante Acuerdo N°138 de 2016, el Consejo Superior de Unitrónico, reglamentó las elecciones del Representante Estudiantil y su Suplente ante dicho órgano colegiado.

Que, según lo preceptuado en el Artículo 27 del Acuerdo N°138 de 2016, el periodo del Representante Estudiantil electo ante el Consejo Superior será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión.

Que, mediante Acta N°06 del Consejo Superior de Unitrónico de fecha 23 de mayo de 2019, se hace constar la posesión del actual Representante de los Estudiantes, por lo tanto, el periodo de representación venció el día 22 de mayo de 2020.

Que, se hizo necesario dar inicio al proceso de convocatoria para una nueva elección de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados según los plazos establecidos en el Acuerdo N°138 de 2016 y el Consejo Superior tomó determinaciones sobre el tema.

Que, la convocatoria para la elección del Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior y Consejo Académico 2020-2021, no logró llevarse a cabo, por causa del aislamiento preventivo obligatorio decretado presidencialmente mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020; No. 531 del 8 de abril de 2020; No. 593 del 24 de abril de 2020; No 749 del 28 de mayo de 2020; No 878 del 25 de junio de 2020 y No. 1076 del 28 de julio de 2020; por medio de los cuales el Gobierno Nacional impartió instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual se cumplió respectivamente desde el día veinticinco (25) de marzo hasta el primero (01) de septiembre, mediante los decretos mencionados anteriormente.

Que, mediante Directiva N°06 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, exhorta a las Instituciones de Educación Superior hacer uso de las Tics para el desarrollo de clases por acceso remoto para evitar la propagación y contagio del COVID-19 sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, hasta el 30 de mayo de 2020. Además, si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Acuerdo N°195 del 14 de mayo 2020, el Consejo Superior en consideración de la situación de salud pública, determinó ampliar el periodo del representante estudiantil ante este órgano colegiado hasta cuatro (4) meses después de la fecha de vencimiento del periodo de representación, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2020.

Que, mediante acuerdo N° 201 del 20 de agosto de 2020, se amplía el periodo institucional del actual Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico de Unitrónico y demás órganos colegiados, hasta el día 20 de noviembre de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria.

Que, el parágrafo 1 del artículo 6 del Reglamento del Consejo Académico (Resolución Consejo Académico N°016 del 14 de octubre de 2016), establece que el Representante principal y su suplente de los profesores, así como el de los estudiantes se elegirán de igual forma, calidades y periodo como se eligen los representantes ante el Consejo Superior.

Que, Unitrónico acatando las directrices del Gobierno Nacional, dio inicio al calendario académico B 2020 de manera virtual a partir del 1 de agosto de 2020 y a la fecha no se realizan actividades de carácter presencial para que los estudiantes puedan emitir voto directo, secreto y de forma presencial, para elegir sus representantes.

Que, ante las ausencias absolutas de los representantes estudiantiles, la vacancia no puede ser llenada a menos que se convoquen otras elecciones, lo que ha conllevado que en varias ocasiones estas representaciones hayan quedado acéfalas, lo cual contraviene los principios de la democracia institucional.

Que, ante la garantía de la participación democrática de los estudiantes que promulga e inculca Unitrónico y con el propósito de evitar la representación acéfala de los estudiantes en el Consejo

Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados, más aún en tiempos de pandemia, con ocasión a la imposibilidad de llevar a cabo las elecciones presenciales, es que el Consejo Electoral mediante Acta N°03 del 01 de octubre de 2020 sugiere al estamento facultado para expedir los reglamentos, llevar a cabo las elecciones del representante estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados, de forma virtual.

Que, el Consejo Superior de Unitrónico, en virtud de sus atribuciones señaladas en el numeral 24 del artículo trigésimo tercero del Estatuto General, considera pertinente facilitar la participación activa de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados, en aras de mantener la representatividad ante dichos órganos, considera y autoriza al Consejo Electoral para que organice y lleve a cabo las elecciones de carácter virtual, con base al Acuerdo N°138 de 2016 y en las disposiciones excepcionales señaladas en el presente reglamento.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. - Aprobar el presente Reglamento por medio del cual se organizan las Elecciones Virtuales del Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

TÍTULO 1

DE LOS ELECTORES, LA FORMA DE LAS ELECCIONES Y LA CONVOCATORIA

ARTICULO 2°. - Los Estudiantes matriculados en Unitrónico tienen derecho a elegir democráticamente a su Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico de Unitrónico.

ARTICULO 3°. - La elección del Representante Estudiantil y su Suplente, se hará mediante votación virtual y secreta.

ARTICULO 4°. - El voto será libre e indelegable.

ARTICULO 5°. - El proceso de elección y logística estará a cargo del Consejo Electoral y Bienestar Institucional, quienes serán los encargados de convocar la inscripción de los candidatos. La convocatoria se realizará por medio de estrategias de difusión que contengan la información pertinente y oportuna sobre el mecanismo de elección.

ARTICULO 6°. - Para que las elecciones sean válidas, deberá votar más del treinta por ciento (30%) de los estudiantes matriculados, por tanto, en el proceso de convocatoria, en apoyo con la Dirección Académica, se promoverán estrategias para que todos los estudiantes puedan ejercer su derecho al voto, por lo anterior las elecciones se realizarán mediante el Sistema Académico Q10.

TÍTULO 2

DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 7°. - Todos los estudiantes matriculados en Unitrónico tienen derecho a elegir y ser elegidos para los diferentes órganos en los cuales tienen representación, si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado como estudiante regular de la institución, previa certificación expedida por Registro y Control Académico.
2. En el momento de la inscripción haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres en la institución, previa certificación expedida por Registro y Control Académico. De igual forma, no podrán ser candidatos aquellos estudiantes que se encuentren cursando los dos (2) últimos semestres del respectivo programa.
3. No haber sido sujeto de sanción disciplinaria en la institución, previa certificación expedida por el programa académico al cual corresponde o a quien compete.

PARÁGRAFO. – Las certificaciones que trata el presente artículo no tendrán costo alguno y se expedirán a solicitud de los precandidatos.

ARTICULO 8°. – Los aspirantes a ser representantes estudiantiles deberán inscribir su candidatura enviando la documentación completa al correo de Bienestar Institucional, bienestar@unitropico.edu.co y deberán avalar su candidatura con mínimo 30 firmas de apoyo, mediante el “Formato de Verificación de Aval” el cual estará en la plataforma Q10.

ARTICULO 9°. – La Secretaria General y la oficina de Registro y Control Académico, dispondrá de tres (3) días a partir del cierre de inscripciones para verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO – En el caso que no se allegue la verificación de requisitos de los candidatos aquí establecidos, la inscripción se considerará válida y no habrá lugar a ningún recurso.

ARTICULO 10°. – Una vez abierta la fecha de campaña o proselitismo electoral, se dispondrá hasta de quince (15) días calendario para realizar dicho proceso.

PARÁGRAFO: Los candidatos tendrán un espacio en la página institucional donde podrán hacer divulgación virtual de su fórmula por medio de contenido como fotos, videos, información de la campaña y/o debates, en igualdad de condiciones.

El periodo de campaña electoral comenzará el día definido en el calendario electoral expedido por el Consejo Electoral.

Acudiendo al principio constitucional de buena fe, los espacios de publicidad y reglas de campaña serán acordadas por los candidatos mediante acuerdo debidamente suscrito ante la oficina de Bienestar Institucional.

En el periodo de campaña se prohíbe:

- a) Realizar actos de injurias o calumniar u otro tipo de ofensa de honor, al buen nombre de los candidatos o cualquier miembro de la comunidad.
- b) Que personas ajenas a la población estudiantil de UNITRÓNICO, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- c) Realizar propagandas que atenten o causen daño a la institución.
- d) Realizar imágenes o escritos insultantes, ofensivos, discriminatorios.
- e) La publicidad que no tenga el nombre del candidato que la elaboró.
- f) No se admitirán campañas o propaganda electoral desde las 24 horas antes de las votaciones.

ARTICULO 11°. - El Representante Estudiantil y su Suplente elegidos ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Cumplir las funciones y obligaciones inherentes a su dignidad como consejero(a) establecidas en los estatutos de Unitrónico y las demás normas institucionales.

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico. NIT. 844002071-4

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Cel: 313 603 9620 / 320 231 4922 / 321 398 6406

E-mail: vur@unitropico.edu.co

www.unitropico.edu.co

Yopal - Casanare, Colombia

2. Asistir el Consejero(a) principal y en su ausencia su Suplente a todas las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Académico para Consejo de Representantes Estudiantiles, el cual está conformado por los representantes de facultad de los diferentes programas académicos de la institución.
3. Quienes fueron elegidos deberán defender los derechos de los estudiantes.
4. Presentar propuestas ante los órganos en los cuales fueron elegidos, que propendan por desarrollo integral de la institución.

TITULO 3

DEL CONSEJO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 12°. – La máxima autoridad será el Consejo Electoral, integrado por:

1. El Rector y su delegado.
2. El Secretario General de la institución.
3. El Jefe de Bienestar Institucional.
4. Un representante del profesorado, que será designado por el Rector.
5. Un representante de la oficina de Promoción y Mercadeo.
6. Un representante del Consejo Académico.
7. El Jefe del departamento de Sistemas de Información.

PARÁGRAFO – El Consejo Electoral deberá conformarse y entrar en funciones antes de iniciar la convocatoria establecida en el artículo quinto (5) del presente reglamento. La convocatoria, organización y conformación del Consejo que trata el presente artículo estará a cargo y responsabilidad de Bienestar Institucional y Secretaría General.

ARTICULO 13°. – Competencias del Consejo Electoral:

1. Elegir su presidente y organizar su estructura organizativa.
2. Establecer el calendario electoral.
3. Supervisar y aprobar los censos electorales.
4. Resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación, los recursos, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos de los candidatos inscritos.
5. Realizar el escrutinio general y resolver las reclamaciones que se presenten en un término no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación de las mismas.
6. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
7. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
8. Las demás competencias que le sean encomendadas en los estatutos, en el presente reglamento y en otras disposiciones.
9. Declarar los candidatos electos en la jornada electoral.
10. Remitir acta de escrutinio consolidado al Rector para que expida las credenciales a los candidatos electos.

ARTICULO 14°. – Las elecciones se efectuarán en las fechas y horarios que determine el Consejo Electoral.

ARTICULO 15°. – A juicio del Consejo Electoral, el Departamento de Sistemas establecerá el método del desarrollo del proceso de proselitismo, realización de las votaciones y conteo de las mismas.

ARTICULO 16°. – Los tarjetones virtuales tendrán las siguientes características:

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico. NIT. 844002071-4

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Cel: 313 603 9620 / 320 231 4922 / 321 398 6406

E-mail: vur@unitropico.edu.co

www.unitropico.edu.co

Yopal - Casanare, Colombia

1. Identificar claramente el organismo al cual aspira cada fórmula, entendiéndose para el candidato Principal y su Suplente.
2. Identificar claramente el nombre de los candidatos que integran cada fórmula, el cargo al que aspiran y un número que permita diferenciar una fórmula de otra, de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás. El número que se asigne a cada candidato será de acuerdo al orden de inscripción.
3. Incluir una casilla para votar en blanco.
4. Teniendo en cuenta que la parametrización del Sistema Académico Q10, en el módulo de crear encuesta, no permite agregar fotografías de los candidatos, deberá incluirse: el nombre del candidato principal y suplente que integran cada fórmula, el cargo al que aspiran y el número que permita diferenciar una fórmula de otra.

ARTICULO 17° - El jurado de votación será designado por el Consejo Electoral, quienes serán informados como mínimo con tres (3) días de antelación. Dicho jurado se conformará por un estudiante, un docente de tiempo completo y un administrativo, que integrarán la mesa única de votación virtual que monitoreará el sistema de votación de la jornada electoral.

PARÁGRAFO 1 – El Consejo Electoral preverá un listado de jurados suplentes en caso de que alguno de los designados no se presentase.

PARÁGRAFO 2 – El hecho de servir como jurado electoral se considera como justa causa para faltar a actividades académicas y laborales. En el caso de los estudiantes designados como jurados, a estos no se les podrá anotar faltas de asistencia a clases durante el día de las elecciones.

ARTICULO 18°. – Las fórmulas debidamente inscritas, podrán nombrar ante la oficina de Bienestar Institucional, tres (3) días antes de la fecha de votación, un testigo para que haga acompañamiento y seguimiento donde se desarrolle el proceso de votación.

Bienestar Institucional expedirá las respectivas credenciales de los testigos propuestos por los candidatos.

PARÁGRAFO. – El hecho de servir como testigo electoral se considera como justa causa para faltar a actividades académicas. Los estudiantes designados como testigos electorales, no se les podrá anotar faltas de asistencia durante el día de elecciones.

TÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN Y LOS VOTOS

ARTÍCULO 19°.- Solo podrán acceder al voto los estudiantes activos para el semestre 2020 B.

ARTICULO 20°. - Se dejará constancia de la lista del censo, que el estudiante (elector) ejerció su derecho al voto.

ARTÍCULO 21°.- Ante la forma excepcional de ejercer el derecho a voto de manera virtual y de conformidad con la parametrización del Sistema Académico Q10, que permite la marcación solo de una opción, a saber, fórmula de candidatura A, fórmula de candidatura B, las demás que existan y voto en blanco, no habrá lugar para inspección de voto nulo o voto no marcado.

ARTICULO 22°. – Voto en blanco. Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en la tarjeta electoral. Cuando el voto en blanco constituya la mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una sola vez y los candidatos participantes no electos no podrán presentarse a la nueva elección.

ARTICULO 23°. – No podrá ser inscrito como candidato ni elegido como representante principal o suplente ante el Consejo Superior de UNITRÓPICO, quien:

1. Tenga vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, docentes y miembros del Consejo Superior de la institución.
2. Sea conyugue o compañero(a) permanente de funcionarios y docentes de la institución.
3. Esté vinculado a la institución mediante cualquier relación laboral o contractual con la institución como docente o administrativo.
4. Dentro de los 6 meses anteriores a la elección haya estado vinculado mediante relación laboral contractual con la institución como docente o administrativo.

TÍTULO VI

PERIODO INSTITUCIONAL DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS

ARTICULO 24°. - EL periodo institucional del representante electo será de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión.

TÍTULO VII

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 25°. – Finalizada la jornada de votación, se dará inicio al reconocimiento y cómputo de los votos, actividad que se realizará por los jurados de la misma el cual será público mediante transmisión en vivo por la página oficial de Unitrónico en Facebook. Al final del conteo de los votos, los jurados levantarán un acta y la suscribirán especificando el resultado de la votación y posteriormente la remitirá al Consejo Electoral.

ARTICULO 26°. – El Consejo Electoral realizará el escrutinio consolidado del cien por ciento (100 %) de los votos, una vez recibida el acta en la cual se informan los resultados electorales y de acuerdo al informe extraído del Sistema Académico Q10 utilizado para la votación.

PARÁGRAFO. – En caso de empate de los votos la elección se definirá y procederá de igual forma como sucede en la elección de autoridades locales de nivel ejecutivo, siendo garante de dicho procedimiento el presidente del Consejo Electoral.

ARTICULO 27°. – En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por el Consejo Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del mismo.

ARTICULO 28°. – Causales de reclamaciones. Se harán por escrito y dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.

Serán causales de reclamación las siguientes:

1. Cuando la elección se lleve a cabo en días distintos fijados a la convocatoria.
2. Cuando el tarjetón electoral virtual no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
3. Cuando el acta de escrutinio no esté debidamente firmada por los jurados de votación.
4. Cuando no aparezca el acta de escrutinio de los jurados de votación.
5. Cuando exista error aritmético en el cómputo de votos.
6. Cuando alguno de los jurados no cumpla con lo establecido en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTICULO 29°. – Término para resolver las reclamaciones. Las reclamaciones se deberán presentar dentro de los dos (2) días siguientes a las elecciones y esta se resolverá por el Consejo Electoral dentro de los términos establecidos en el Artículo 13 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. – Contra la decisión que resuelva las reclamaciones solo procederá el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la misma y deberá ser resuelto dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

ARTICULO 30°. - Con base en el acta del escrutinio consolidado realizado por el Consejo Electoral, el Rector expedirá credencial a los candidatos electos, en un plazo no mayor a diez (10) días, luego de la expedición del acta

Dicha credencial identificará los datos personales y el periodo de funciones para el cual fueron electos los estudiantes como miembros principales y suplentes ante los órganos para los cuales fueron elegidos democráticamente.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31°. – Una vez firmado el presente reglamento, se publicará en la página electrónica de la institución y la oficina de Bienestar Institucional lo socializará ante la comunidad.

ARTICULO 32°. – En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Acuerdo y con el fin de lograr la solución de conflictos, el Consejo Electoral podrá optar por las decisiones que considere más convenientes en derecho.


ARTICULO 33°. – Facultar al señor Rector para reglamentar mediante acto administrativo las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo en cuenta los objetivos expresados en este acuerdo.

ARTICULO 34°. – El presente acuerdo otorga las directrices generales a los demás órganos de representación estudiantil de Unitrónico sobre la manera de llevar a cabo las elecciones de manera virtual, solo en procedimiento, respetando los requisitos para ser elegido que ya estén establecidos en los reglamentos para cada de representación distinto al Consejo Superior y al Consejo Académico.

ARTICULO 35°. – Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su expedición y no deroga la reglamentación previa existente que verse sobre la materia, teniendo en cuenta que estas elecciones se hacen de forma atípica debido a la situación de salud pública actual y a la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del dos mil veinte (2020).


JOSÉ RAMÓN CEDENO GUTIERREZ
Presidente Consejo Superior


LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO
Secretario General